



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, con el atento informe que se recibe memorial vía correo electrónico el día 21 de abril del año calendado, mediante el cual se aporta trámite de notificación de que trata el Artículo 291 del C.G.P. efectuado a la demandada. Para proveer, Bucaramanga 23 de abril de 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPMUTUAL
DEMANDADOS:	MARÍA VIGLENICE MOSQUERA DE RENTERÍA
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No 305
RADICADO:	680014189001-2020-00049-00
DECISIÓN:	TIENE EN CUENTA NUEVA DIRECCIÓN FÍSICA
TRAMITE	INSTANCIA

Atendiendo al informe secretarial, lo informado por la apoderada de la entidad actora, y a lo certificado por la empresa de mensajería ENVIAMOS, se tiene como nueva DIRECCIÓN FÍSICA de notificación de la parte demandada la siguiente:

- CARRERA 1 N # 18 C – 31 BARRIO REGADEROS de esta ciudad.

En virtud de lo anterior se requiere a la litigante, para que proceda al envío de la **comunicación de que trata el Artículo 291 del C.G.P a dicha dirección**, indicando la dirección electrónica de este Despacho j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, y por lo anterior, reseñar el horario de atención al público tanto virtual como presencial, el cual es de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. jornada continua, dado que en virtud de la coyuntura nacional acaecida por la pandemia COVID - 19, el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el gobierno Nacional, y lo dispuesto por el acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 5 de junio de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura; **este Despacho se encuentra en atención virtual y solamente con cita previa para atención presencial.**

Aunado a lo anterior se recuerda a la apoderada que para efectos de esta notificación debe cumplir estrictamente con lo normado en el **Artículo 291 del C.G.P**, dado que **el Decreto 806 de 2020 regula, únicamente la notificación digital a través de medios electrónicos**, norma que no se puede aplicar en este caso dado que solo se cuenta con la dirección física de la aquí ejecutada.

Respecto del recibo, se tendrá en cuenta en el momento procesal pertinente.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado



RESUELVE:

PRIMERO: Téngase en cuenta, como nueva dirección de la demandada MARIA VIGLENICE MOSQUERA DE RENTERIA la siguiente:

- CARRERA 1 N # 18 C – 31 BARRIO REGADEROS de esta ciudad.

SEGUNDO: Notificar esta providencia a la ejecutada, en la forma prevista en los **Artículos 290, 291 C.G.P.**, lo anterior dado que **no cuenta con la dirección de correo electrónico de la ejecutada motivo por el cual resulta imposible dar aplicación al Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el cual se refiere únicamente a notificaciones mediante Canales digitales**; como consecuencia de lo anterior en la comunicación se deberá informar al demandado el canal electrónico de este Juzgado: j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, y se le requerirá indicándole que para efectos de notificarse personalmente lo hará solicitando a través de dicho canal electrónico cita presencial.

En caso de ser necesaria la remisión de la notificación **por aviso** se le recuerda al apoderado de la demandante que debe remitir copia cotejada y sellada del auto a notificar y se le sugiere además remitir copia cotejada y sellada tanto de la demanda como sus anexos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO No 15** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **27 DE ABRIL DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a404b3f19d93d89991a096be0571de44a33c87fc863c2d9bf90d1dd84fe1d402

Documento generado en 23/04/2021 12:17:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>